



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº 268

Santiago, 17 JUN 2016

IMPARTE INSTRUCCIONES AL FONASA PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD (GES)

En razón de las exigencias que se deberán cumplir a contar del 1 de julio de 2016, con motivo de la publicación en el Diario Oficial, el día 03 de marzo de 2016, del Decreto Supremo N°3, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, que aprueba las Garantías Explícitas en Salud y en virtud del mandato que impone la Ley N° 19.966, esta Intendencia en ejercicio de sus atribuciones legales contempladas en el artículo 115° del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, viene a impartir las siguientes instrucciones para que se proporcione la información requerida, respecto de las materias que son necesarias para la fiscalización y control de dichas garantías.

I. INTRODUCCIÓN

Del otorgamiento de las prestaciones garantizadas explícitamente

El artículo 29 de la Ley N°19.966, señala que la Superintendencia de Salud establecerá los mecanismos e instrumentos que deberán implementar el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional para que éstos o los prestadores, cuando corresponda, dejen constancia e informen de, a lo menos, las siguientes materias en lo que se refiere a las Garantías Explícitas en Salud señaladas en el artículo 2° de dicha Ley: enfermedad o condición de salud consultada y prestación asociada; monto del pago que corresponda hacer al beneficiario; plazo dentro del cual deberá ser otorgada la prestación correspondiente; constancia del otorgamiento efectivo de la prestación o la causal por la que ella no se otorgó, con expresa mención de la razón de la negativa.

II. OBJETIVO

Actualizar las instrucciones destinadas a obtener información relevante para el adecuado control y fiscalización de las Garantías Explícitas en Salud, conforme a las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°3, de 2016.

III. MODIFICACIÓN DEL COMPENDIO DE INFORMACIÓN

Reemplázanse las disposiciones del título VIII "Información para el Control y Fiscalización de las GES en el Fonasa" que forma parte del Capítulo II "Archivos Maestros" del Compendio de Información, por lo siguiente:

"1. Del Control y Fiscalización de las GES

En el marco del Control y Fiscalización del Régimen de Garantías en Salud y en concordancia con el artículo 29 de la Ley N°19.966, esta Superintendencia requerirá acceder a la información relacionada con aquellos beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, que han hecho uso del derecho a las Garantías Explícitas en Salud, teniendo en consideración que ese organismo cuenta con mecanismos de captura y registro de datos para su función de monitoreo y gestión de dichas garantías.

En efecto, el Fonasa deberá disponer de los mecanismos que permitan facilitar a esta Superintendencia, el acceso y obtención de la información que comprende el Sistema de Gestión Garantías Explícitas en Salud (SIGGES) donde se registran de forma individualizada los datos de los pacientes que solicitan atención y cumplen con los criterios de inclusión de las GES, conjuntamente con el seguimiento de sus atenciones, a lo largo de todo el ciclo de atención curativa.

Por lo anterior, y mediante la plataforma SIGGES -almacenada en la base de datos (Data-Mart)- la Superintendencia deberá tener acceso al mencionado sistema con el fin de obtener información de todos aquellos beneficiarios que han solicitado y/o requerido atención en un prestador de la red asistencial por un problema de salud garantizado, independiente de la etapa del ciclo de atención en que se encuentren o del estado del caso GES (Activo/Cerrado). Asimismo, se considerarán en el análisis, los eventos, prestaciones o grupo de prestaciones que sean hitos que marcan el inicio o término del plazo establecido en la garantía de oportunidad a las que tiene derecho el beneficiario, según el problema de salud por el cual ha requerido prestaciones, además de sus fechas y/u horas de otorgamiento respectivas, entre otros datos relevantes.

En otro ámbito, se analizará además, información relacionada con el prestador que otorgó las prestaciones o grupo de prestaciones derivadas de un problema de salud garantizado, así como el respectivo copago efectuado por estas últimas, hayan sido cubiertas o no por las GES.

En aquellos casos en que no se otorgue la prestación requerida, esta Superintendencia indagará sobre la información relacionada con la causal invocada al efecto y los fundamentos que motivaron tal decisión.

Con la asignación de las claves respectivas que ha entregado el Fonasa a este Organismo de Control, para el acceso a su sistema y/o repositorio de datos, se procederá a la captura de la información respecto de las materias que se han definido para efectos de fiscalización y control de las Garantías Explícitas en Salud en el Fonasa, en conformidad con la publicación del decreto, la Ley N°19.966 y sus reglamentos.

Finalmente, el Fondo Nacional de Salud deberá designar uno o más encargados -de corresponder- relacionados con la administración del SIGGES y el repositorio Data- Mart, a modo de efectuar las consultas del caso, si ello fuese necesario. El o los encargados, deberán ser comunicados formalmente a más tardar el día 28 de junio del presente año, a los correos electrónicos lrodriguez@superdesalud.gob.cl y fsoto@superdesalud.gob.cl.

IV. DEROGACIÓN DE NORMATIVA

A contar de la vigencia de la presente circular se deroga la siguiente normativa:

- Circular IF N°88, de 11.12.2008
- Circular IF N°125, de 30.06.2010

V. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar del 1° de julio de 2016.


MRE/LRG/AMAW/MPO

Distribución:

Sra. Directora Fondo Nacional de Salud
Subdepto. Fiscalización GES
Departamento de Fiscalización
Intendencia de Fondos
Agencias Zonales
Subdepartamento de Regulación
Oficina de Partes
Corr.499

